

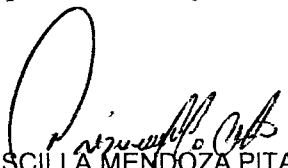
CINCUENTA Y TRES 53
01 Sesenta y uno

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS. Esmeraldas, lunes 23 de septiembre del 2013, las 11h44. VISTOS: Dra. Priscilla Mendoza Pita, Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas Nombrada mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N° 045-2013 del 22 de mayo del 2013 y Acción de Personal N° 8526-DNP de fecha 01 de julio del 2013 y Secretario que certifica. Dentro de la causa de Alimentos N° 2013-3338 que sigue la señora JEXI SABEL BEJARANO BUSTOS en contra de ENRIQUE GEOVANNY NAVARRO CARRIEL.- Siendo que el proceso se encuentra en estado de resolver se considera: PRIMERO.- Se constata que dentro del mismo no se ha omitido solemnidad alguna o sustancial por lo que se declara valido el proceso. SEGUNDO.- dentro del proceso la actora a foja 1 demuestra la calidad de madre de la niña ASHELY ILEYN BEJARANO BUSTOS, por lo que goza de legitimación para demandar la prestación del derecho de alimento a favor de su hija. TERCERO.- A foja 5 consta formulario de la demanda de alimentos; A foja 11, 12 y 13 del proceso consta la citación al demandado a través de la prensa; a foja 18 consta el Acta de Audiencia ÚNICA en la que compareció la actora JEXI SABEL BEJARANO BUSTOS en compañía del Abg. Jhon Antonio Mclaughlin, en tanto que el demandado ENRIQUE GEOVANNY NAVARRO CARRIEL, No compareció; dentro de la Audiencia de Conciliación se dispuso la suspensión de la misma, con el objetivo de que las partes se sometan al examen de ADN, para el día 7 de octubre del 2011, a las 09h00, en la Cruz Roja Ecuatoriana de la ciudad de Quito, y la intervención de la Oficina Técnica, a foja 31 de proceso consta oficio N° LGM 0010012, del 26 de octubre del 2011, presentado por el Perito Legal de la Cruz Roja Ecuatoriana, en el que indica que se NO concurrió a la práctica del examen de ADN el señor NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GEOVANNY, por lo que el estudio no se puede realizar, pero que la señora BEXI SABEL BEJARANO BUSTOS y la menor ASLHEY ILEYN BEJARANO BUSTOS, concurrieron en la fecha indicada; a foja 32 consta la comparecencia a juicio por parte del demandado señor ENRIQUE GEOVANNY NAVARRO CARRIEL, mediante el cual solicita de manera urgente se vuelva señalar día y hora para realizarse el examen de ADN; mediante providencia constante a foja 40, se dispuso la realización de la prueba de ADN, en la Cruz Roja Ecuatoriana de la ciudad de Quito, para el día miércoles 8 de agosto del 2012, a las 10h00; a foja 44 consta oficio N° LGM 00794 del 08 de agosto del 2012, presentado por el Perito Legal de la Cruz Roja Ecuatoriana, en el que indica que se NO concurrió a la práctica del examen de ADN el señor NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GEOVANNY, por lo que el estudio no se puede realizar, pero que la señora BEXI SABEL BEJARANO BUSTOS y la menor ASLHEY ILEYN BEJARANO BUSTOS, concurrieron en la fecha indicada; mediante providencia constante a foja 51, se dispuso la realización de la prueba de ADN, en el laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Quito, para el día martes 28 de mayo del 2013, a las 16h00; a foja 54 consta oficio Certificado emitido por la Perito Lic. Verónica Miño, en el que certifica la no comparecencia del señor NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GEOVANNY; a foja 56 se dispone mediante providencia la reanudación de la Audiencia Única, para que se lleve a efecto el día miércoles 18 de septiembre del 2013, a las 15h30, a foja 59 del proceso consta Acta de Reanudación de Audiencia Única de fecha 18 de septiembre del 2013, las 15h40.- Ante la Dra. Priscilla Mendoza Pita, Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, Nombrada mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N° 045-2013 del 22 de mayo del 2013 y Acción de Personal N° 8526-DNP de fecha 01 de julio

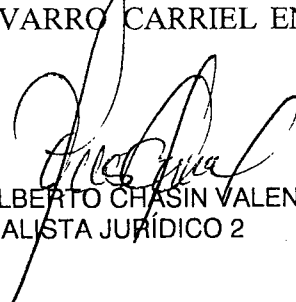
del 2013 y Secretario que certifica: Avoco conocimiento de la causa alimentos con negativa de paternidad N° 3338-2013, según razón del resorteo. Comparece la actora JEXI SABEL BEJARANO BUSTOS C.C: 0801600669, en compañía de la abogada Evelin Cortez Valencia, en calidad de defensora publica, no comparece el demandado NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GIOVANNY, pese a estar legalmente citado y haber comparecido a juicio tal como consta a fojas 11,12,13,14 y 32 del proceso, con la finalidad de reanudar la diligencia de Audiencia Única, dentro del presente juicio, siendo el día y hora señalados para el efecto se concede la palabra a la actora quien a través de su abogada dice: representado a BEJARANO BUSTOS JEXI SABEL la misma que se encuentra presente deja legitimada mi intervención como defensora publica habiéndose evacuado la diligencia de audiencia única a fojas 18 del expediente en la misma sus autoridad suspende la diligencia a fin de que se practique la prueba de ADN, de conformidad al Art. Innumerado 10 y 11 de CNA. Con el propósito de afirmar o descartar la paternidad del demandado por lo que le pido a su autoridad de conformidad a los arts. 33 y 35 de CNA, ordene la su inscripción del menor BEJARANO BUSTOS ASHLEY ILEYN, quien se llamara NAVARRO BEJARANO ASHLEY ILEYN, por cuanto se ha cumplido con la prueba de ADN, ya que en el expediente consta tres señalamiento el ultimo el 28 de mayo del 2013, certificado por la fiscalía general de estado puesto que le Art Innumerado 13 del CNA establece que no se admita la dilación de nuevas pruebas y en le casado que nos ocupa y demandado jama saha comparecido siendo el que las solicita señora jueza habiéndose justificado la capacidad económica del demandado como consta a fojas del 46 de expediente y el demando no justificado que l demando no ha justificado tener más cargas familiares, en este momento entrego quien la menor se encuentro haciendo uso de la educación, señora jueza por usted la garantista de los derechos de los niños niñas y adolescentes y el interés superior del conformidad al Art. Innumerado 11 del CNA. Se fije una pensión justa favor de mi hija. CUARTO.- Del análisis de las tablas procesales y de los recaudos constantes en el proceso, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y se evidencian dos situaciones la primera la fijación definitiva de la pensión alimenticia a favor de la menor BEJARANO BUSTOS ASHLEY ILEYN y en segundo lugar su derecho a la identidad; por lo que este juzgado en relación a los alimentos RESUELVE: 1) fijar la pensión alimenticia en la cantidad de \$322.62 (TRECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES/62); más los beneficios de ley, que son dos pensiones adicionales que serán sufragadas los meses de Abril y Diciembre, tal como señala los Innumerado, 15 y 16 de la ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia que el señor NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GIOVANNY, debe sufragar a favor de la menor BEJARANO BUSTOS ASHLEY ILEYN, a partir del 24 de mayo del 2011 fecha de la presentación de la demanda en que se fija la pensión definitiva; se encuentra en el SEGUNDO nivel de la tabla de pensiones de acuerdo a sus ingresos, de conformidad del artículo 39 Innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 18 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y artículos 2, 6 y 9 de la Resolución 001-CNNA-2013 Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Se dispone que pagaduría cree la cuenta virtual del Banco de Guayaquil a favor de la actora y se realice liquidación correspondiente de los valores adeudados y de los valores fijados en esta audiencia, para que sean acreditados a dicha cuenta, emítase atento oficios al pagador del ISFFA, para que se realice las retenciones judiciales.- 2) En cuanto a la identidad la niña BEJARANO BUSTOS ASHLEY ILEYN, y por cuanto de autos obra las cuatro ocasiones en las que

f

mediante providencia se fijó fecha día y hora para la realización de la prueba de ADN, todas aquellas ocasiones consta mediante certificación emitido por los Peritos de la Cruz Roja Ecuatoriana y del Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Quito, la NO comparecencia del demandado señor ENRIQUE GEOVANNY NAVARRO CARRIEL; además dentro del expediente a fojas 27 y 28 del proceso consta el Informe emitido por la Oficina Técnica de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en el que en sus conclusiones manifiesta que "... existen claros indicios que el demandado es el padre biológico de la niña ASHLEY ILEYN BEJARANO BUSTOS, nos permitimos en recomendar resuelva sobre la inscripción de la niña. Esto bajo mejor criterio del señor Juez". Por las consideraciones expuestas y de conformidad al Art. Innumerado 10 literal a) y Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, este Juzgado se pronuncia **EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:** disponer al Registro Civil Identificación y Cedulación de Esmeraldas para que margine la inscripción de la niña BEJARANO BUSTOS ASHLEY ILEYN, que consta inscrita el año 2008, tomo 8, pag. 252, acta 2346; posterior a esta inscripción la menor llevará los nombres de NAVARRO BEJARANO ASHLEY ILEYN, de conformidad al Art. 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, Art. 11, 22, 33,35, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Oficiése al Registro Civil de Esmeraldas con la presente resolución. Actúa en calidad de secretario del despacho el Ab. Luis Chasin Valencia, encargado mediante contrato de servicios ocasionales por el Consejo de la Judicatura, que certifica. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


DRA. PRISCILLA MENDOZA PITA
JUEZA

En Esmeraldas, lunes veinte y tres de septiembre del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: BEJARANO BUSTOS JEXI SABEL en la casilla No. 345 y correo electrónico johannaquinteroc@hotmail.com. NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GEOVANNY en la casilla No. 449. Certifico:


AB. LUIS ALBERTO CHASIN VALENCIA
ANALISTA JURÍDICO 2



MENDOZAP

